SCJ-PS-25-2348
Exp. núm.: 238-2018-ECIV-00285 (2025-R0170737)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Responsabilidad civil
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de octubre de 2025,** año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted]; cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y Wandrys de los Santos de la Cruz; cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 235-2024-SCIVL-00045, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, en fecha 3 de diciembre de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-25-2348
Exp. núm.: 238-2018-ECIV-00285 (2025-R0170737)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Responsabilidad civil
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión
Ponente: Mag. [redacted]

> *PRIMERO: Acoge el recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted] (Biencito), a través de sus Abogados constituidos Licdos. [redacted] y Wandrys De Los Santos De La Cruz, contra la sentencia incidental No. 238-2022-SSEN-00373, dictada en fecha doce (12) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Distrito Judicial de Montecristi, y en consecuencia la revoca en todas sus partes, deja sin efecto el sobreseimiento ordenado de oficio por el tribunal A-quo, y lo instruye para que siga conociendo la demanda en responsabilidad civil interpuesta por el señor [redacted], en contra del señor [redacted] (sic) [redacted]. SEGUNDO: Reserva las costas del presente proceso. TERCERO: Ordena que el presente proceso sea tramitado a la jurisdicción correspondiente.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 24 de febrero de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 686-2025, de fecha 25 de febrero de 2025, instrumentado por la ministerial Marsel [redacted], depositado en fecha 3 de marzo de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 6 de marzo de 2025; y **d)** el acto núm. 225/2025, contentivo de notificación del memorial de defensa indicado, instrumentado el 10 de marzo de 2025 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 13 de marzo de 2025.

SCJ-PS-25-2348
Exp. núm.: 238-2018-ECIV-00285 (2025-R0170737)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Responsabilidad civil
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión
Ponente: Mag. [redacted]

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C. Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre válidamente con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente sentencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia se establece lo siguiente: **a)** [redacted] interpuso una demanda en responsabilidad civil contra [redacted], acción que fue sobreseída de oficio mediante la sentencia civil núm. 238-2022-SSEN-00373, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montecristi, en fecha 12 de octubre de 2022; **b)** la indicada decisión fue apelada por [redacted], decidiendo la alzada acoger el recurso, revocar la decisión de primer grado en

SCJ-PS-25-2348
Exp. núm.: 238-2018-ECIV-00285 (2025-R0170737)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Responsabilidad civil
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión
Ponente: Mag. [redacted]

todas sus partes y ordenó tramitar el proceso por ante el tribunal de primera instancia para su continuidad, fallo objeto de este recurso de casación.

En cuanto a las pretensiones incidentales

2) La parte recurrida solicita la inadmisibilidad del presente recurso bajo el fundamento de que la sentencia impugnada es preparatoria, ya que no juzga el fondo y no suspende el procedimiento ni le pone fin al mismo.

3) La parte recurrente no depositó escrito justificativo contestando las pretensiones de la parte recurrida, según lo dispone el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-23, no obstante haberle sido notificado el indicado memorial de defensa mediante acto núm. 225/2025 de fecha 10 de marzo de 2025, antes descrito.

4) A raíz del incidente promovido por la parte recurrida, es preciso señalar que de la sentencia impugnada se desprende que la corte *a qua* estaba apoderada del conocimiento de un recurso de apelación interpuesto contra la decisión de primer grado que, de oficio, ordenó el sobreseimiento de la demanda. En consecuencia, la jurisdicción *a qua* procedió a examinar la pertinencia de dicha medida, concluyendo que no existía fundamento legal alguno que la justificara. Por ello, ordenó la revocación del fallo apelado y dispuso la remisión del proceso al tribunal de primer grado para que continuara con el conocimiento de la demanda. De lo anterior se evidencia que, en contra de lo sostenido

SCJ-PS-25-2348
Exp. núm.: 238-2018-ECIV-00285 (2025-R0170737)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Responsabilidad civil
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión
Ponente: Mag. [redacted]

por la parte recurrida, la sentencia impugnada no constituye un fallo preparatorio, sino una decisión definitiva sobre incidente. En virtud de ello, esta Primera Sala, en aplicación del principio *iura novit curia* —el juez conoce el derecho—, procede a otorgar la correcta calificación jurídica a la pretensión incidental y a valorarla conforme a dicha naturaleza.

5) Respecto a las sentencias definitivas sobre incidentes, ha sido juzgado que este tipo de decisiones judiciales resuelve de manera final un asunto accesorio o incidental que surge dentro de un proceso principal. Dichas sentencias son definitivas en el sentido de que ponen fin a la controversia sobre el incidente, ya que, una vez dictadas por el tribunal, este queda desapoderado del asunto, de manera similar a cuando resuelve el fondo del proceso[1].

6) Dicho lo anterior, el artículo 10, numeral 2, de la ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, establece la procedencia del recurso respecto a los siguientes fallos, a saber: *2) Las decisiones interlocutorias o definitivas sobre incidentes, dictadas en el curso de los procesos señalados en el numeral anterior, solo serán recurribles en casación de manera independiente si han puesto fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento. En caso contrario, deberán ser recurridas en casación juntamente con la decisión que decida el todo de lo principal*[2].

[1] 1ra. Sala, núm. 216, 28 febrero 2017. B. J. 1275.
[2] Énfasis de esta Sala.

SCJ-PS-25-2348
Exp. núm.: 238-2018-ECIV-00285 (2025-R0170737)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Responsabilidad civil
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión
Ponente: Mag. [redacted]

Esto último es lo que se conoce como casación diferida, que exige que los casos sean revisados por la Suprema Corte de Justicia solo después de haber agotado todas las instancias ordinarias, se erige como un mecanismo esencial para evitar la intervención prematura de dicho tribunal en los procesos judiciales. Esto permite una revisión exhaustiva y definitiva únicamente en aquellos casos que realmente lo ameriten[3].

7) En ese mismo tenor, ha sido establecido que independientemente de si la sentencia tiene carácter preparatorio, interlocutorio o definitivo sobre incidente, el recurso de casación no es procedente, siempre que dicha sentencia no haya puesto fin al proceso ni haya ordenado su suspensión o el sobreseimiento[4].

8) En ese sentido, es razonable concluir que el legislador, al redactar el numeral 2 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23, no tuvo la intención de restringir su aplicación únicamente a los casos contemplados en el numeral 1 del mismo artículo, sino que buscó establecer una regla general aplicable a todos los casos que puedan ser objeto de un recurso de casación. Por tanto, la interpretación adecuada del citado numeral 2 del artículo 10, debe extender su aplicabilidad a todos los casos, sin limitarse

[3] SCJ-PS-24-2284, 31 de octubre de 2024, BJ 1367.
[4] SCJ-PS-25-0339, 28 febrero 2025, [redacted]. 1371.

SCJ-PS-25-2348
Exp. núm.: 238-2018-ECIV-00285 (2025-R0170737)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Responsabilidad civil
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión
Ponente: Mag. [redacted]

exclusivamente a los previstos en el numeral 1, en concordancia con el principio de la casación diferida y con el objetivo de garantizar una revisión judicial integral y justa. Esto implica que el recurso de casación solo podrá ser interpuesto contra decisiones dictadas en única o última instancia, ya sean interlocutorias o definitivas sobre incidente, siempre que suspendan, sobresean o pongan fin al proceso, o contra aquellas que resuelvan íntegramente el fondo del asunto principal.

9) Conforme a la situación expuesta, se advierte que la parte recurrente debe recurrir en casación los aspectos decididos en el fallo impugnado juntamente con la decisión que resuelva el fondo del asunto principal. Por tanto, acoge el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, en ese sentido, declara inadmisible el presente recurso de casación, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación.

10) Conforme a la situación expuesta, se advierte que la parte recurrente debe recurrir en casación los aspectos decididos en el fallo impugnado juntamente con la decisión que resuelva el fondo del asunto principal. Por tanto, acoge el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, pero tomando en consideración la correcta calificación otorgada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia a dicha pretensión incidental. Por consiguiente, declara inadmisible el presente recurso de

SCJ-PS-25-2348
Exp. núm.: 238-2018-ECIV-00285 (2025-R0170737)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Responsabilidad civil
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión
Ponente: Mag. [redacted]

casación, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación.

11) En virtud de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, con distracción a favor de los abogados apoderados por la parte recurrida, quienes hicieron la afirmación de lugar.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 28, 29, 54, 79, 80, 81, 82 y 85 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia civil núm. 235-2024-SCIVL-00045, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, en fecha 3 de diciembre de 2024, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-25-2348
Exp. núm.: 238-2018-ECIV-00285 (2025-R0170737)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Responsabilidad civil
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión
Ponente: Mag. [redacted]

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, con distracción a favor de los Lcdos. [redacted] y Wandrys de los Santos de la Cruz, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*